



Señores:

**PROCURADURÍA JUDICIAL ADMINISTRATIVA DE MANIZALES -
CALDAS**
E.S.D.

REFERENCIA:	SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
SOLICITANTES:	- CARMEN ELENA RUA ALZATE - JOSE GILBERTO BUITRAGO ZAPATA. - MARIA NILSA BUITRAGO ZAPATA. - LEONOR HENAO ZAPATA. - MIGUEL ANGEL BUITRAGO ZAPATA - MARIA CENELIA HENAO ZAPATA. - MIRLE BUITRAGO - MARIA LUCIA ZAPATA CAMPUZANO
CONVOCADOS:	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES - CALDAS. EPS ASMET SALUD REGIMEN CONTRIBUTIVO- ARL COLMENA- CLÍNICA SAN MARCEL DE MANIZALES- CALDAS.

ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.667.626 de Bucaramanga, y T.P. 223.744 del C.S. de la J., actuando en calidad de **apoderada sustituta** de los señores: **CARMEN ELENA RUA ALZATE**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 24.730.956 de Manzanares (compañera permanente del señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA), **MARIA NILSA BUITRAGO ZAPATA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.726.917 de Manzanares -Caldas; (hermana de VICTOR FELIX HENAO ZAPATA), **MARIA LUCIA ZAPATA CAMPUZANO** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 24721566 de Manzanares - Caldas (madre del señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA); **LEONOR HENAO ZAPATA**, mayor de edad, identificad con cedula de ciudadanía No. 24.725.821, (hermana de VICTOR FELIX HENAO ZAPATA); **MIRLE BUITRAGO**, mayor de edad, identificado 4.441.108 (padre de crianza del señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA), **MARIA CENELIA HENAO ZAPATA**, mayor de edad, identificada No. 65.812.375 de Fresno (hermana de VICTOR FELIX HENAO ZAPATA), **JOSE GILBERTO BUITRAGO ZAPATA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.989.544 de Manzanares -Caldas (hermano de VICTOR FELIX HENAO ZAPATA), **MIGUEL ANGEL BUITRAGO ZAPATA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.15.988.896, (hermano de VICTOR FELIX HENAO ZAPATA); por medio de la presente nos permitimos presentar **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, con citación de los siguientes: **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES/CALDAS** -, identificada con el Nit. No. 890.801.699-4, con domicilio en el municipio de Manzanares, representado legalmente por quien haga sus veces al momento de la presente; **EPS ASMET SALUD - REGIMEN**



CONTRIBUTIVO, identificado con el Nit. No. 890.801.699-4, con domicilio en el municipio de Manizales, representado legalmente por quien haga sus veces al momento de la presente; **ARL COLMENA**, identificada con el Nit. No. 800.226.175-3, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente, con domicilio en la ciudad de Manizales y **CLINICA SAN MARCEL DE MANIZALES- CALDAS**; identificada con el Nit. No. 890.806.490-5, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la presente, con domicilio en Manizales; so pena de iniciar **DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA**; a efectos que se indemnicen a los solicitantes, por los daños morales y materiales generados; debido al fallecimiento de VICTOR FELIX HENAO ZAPATA, por presunta negligencia médica; todo con fundamento en lo siguiente:

LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA

- E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO – CALDAS, entidad que practicó las intervenciones del señor VICTOR FELIX ZAPATA (q.e.p.d.).
- EPS ASMET SALUD, entidad encargada de autorizar los procedimientos y vigilar que el servicio de salud, se prestara en debida forma, por parte de las IPS.
- ARL COLMENA, quien era la entidad que prestaba el servicio de servicios protección para riesgos laborales
- CLINICA SAN MARCEL DE MANIZALES- CALDAS; entidad a dónde fue remitido el señor VICTOR FELIX ZAPATA (q.e.p.d.).

LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA

- **CARMEN ELENA RUA ALZATE**, (compañera permanente del señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA)
- **MARIA NILSA BUITRAGO ZAPATA**, (hermana de VICTOR FELIX HENAO ZAPATA)
- **MARIA LUCIA ZAPATA CAMPUZANO** (madre del señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA)
- **LEONOR HENAO ZAPATA**, (hermana de VICTOR FELIX HENAO ZAPATA)
- **MIRLE BUITRAGO**, (padre de crianza del señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA)
- **MARIA CENELIA HENAO ZAPATA**, (hermana de VICTOR FELIX HENAO ZAPATA)
- **JOSE GILBERTO BUITRAGO ZAPATA**, (hermano de VICTOR FELIX HENAO ZAPATA),
- **MIGUEL ANGEL BUITRAGO ZAPATA**, (hermano de VICTOR FELIX HENAO ZAPATA)

DE LOS HECHOS

PRIMERO: El señor Víctor Félix Henao Zapata nació el 1 de enero de 1961 según la cédula y su grupo familiar estaba compuesto por JOSE GILBERTO BUITRAGO ZAPATA, MARIA NILSA BUITRAGO ZAPATA, LEONOR HENAO ZAPATA, MIGUEL ANGEL BUITRAGO ZAPATA, MARIA CENELIA HENAO ZAPATA, los cuales eran sus hermanos y MIRLE

BITRAGO, padre de crianza Y MARIA LUCIA ZAPATA CAMPUZANO, su madre.

SEGUNDO: El señor Víctor Félix Henao Zapata; contaba con unos ingresos laborales de *UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.400.000)* tal como consta en el contrato de prestación de servicios suscrito con el municipio de Manzanares- Caldas; y como se evidencia en los certificados de egresos No. 291 y 586 expedidos por el municipio de Manzanares.

TERCERO: El oficio o profesión del señor Henao Zapata, era de oficial de construcción; frecuentemente contrataba con el municipio de Manzanares, Para realizar obras civiles.

CUARTO: El día 09 de abril de 2018, se encontraba reparando un techo de la institución educativa Las Margaritas, en la zona rural de Manzanares desde una altura aproximada de 5 metros al romperse una teja en la cual estaba apoyado, cae desde la altura mencionada.

QUINTO: El trauma, ante la caída de 5 metros aproximadamente, lo recibió en el hemicuerpo izquierdo y en la región occipital, fue trasladado al puesto de salud de las Margaritas, donde recibió la atención primaria; allí le lavaron e hicieron cierre parcial de la herida de 3 centímetros.

SEXTO: La víctima del accidente refirió un episodio de vómito como también cefalea en la región parietooccipital, adinamia y dolor en el hombro izquierdo.

SÉPTIMO: A su ingreso al hospital San Antonio de Manzanares lo calificaron en la escala Glasgow de 15/15. En el citado hospital describieron la herida sangrante del cuero cabelludo en la región occipital de 3 centímetros de longitud asociado a edema local y excoriaciones en miembro superior derecho.

OCTAVO: Por lo demás, el examen fue completamente normal y el diagnóstico fue de traumatismo intracraneal. En el acápite correspondiente a la conducta asumida por el profesional médico, refirió que presentó traumatismo *encéfalo* craneano de leve a moderado secundario a la caída desde una altura de 5 metros, cuando se encontraba trabajando en el colegio del corregimiento Las margaritas de Manzanares sin equipo de protección, sin arnés, sin casco.

NOVENO: Así mismo refirió el episodio de vómito, somnolencia, cefalea con criterios Canadá negativo. Realizó la sutura previa infiltración con anestésico local y escribió: *"SE DEJA PACIENTE PARA VALORACIÓN NEUROLÓGICA, ASÍ COMO NVO (NADA VÍA ORAL), ANALGESIA"*. Esta anotación corresponde al 9 de abril a las 12:44 horas.

DECIMO: Advierto que seguiré de manera estricta el orden cronológico de las anotaciones de la historia clínica. Así a las 01:30:36 horas del 10 de abril de 2018, es decir, casi 12 horas después de su ingreso, el médico anotó lo siguiente: *"PACIENTE QUE CONSULTA POR CUADRO DE CAÍDA DE UN ALTURA DE 5 METROS APROXIMADAMENTE, CON HERIDA EN LA CABEZA EN ERGIÓN OCCIPITAL SUTURADA, AL INGRESO PACIENTE ESTABLE HEMODINÁMICAMENTE QUE SE ENCUENTRA EN VIGILANCIA NEUROLÓGICA."*



DECIMO PRIMERO: posteriormente se anota: "AL REVALORAR PACIENTE SE ENUENTRA ESTABLE HEMODINÁMICAMENTE CON RELAJACIÓN DE ESFÍNTER URINARIO, HA PRESTADO CUATRO EPISODIOS EMÉTICOS SIN VÍA ORAL, NO RESPONDE ÓRDENES.

ESTABLE HEMODINÁMICAMENTE.

NORMOCÉFALO, CONJUNTIVAS NORMOCRÓMICAS, ESCLERAS ANICTÉRICAS, ISOCORIA NORMOREACTIVA, MOVIMIENTOS OCULARES NORMALES, ... NEUROLÓGICO: PACIENTE SOMNOLIENTO, NO RESPONDE AL LLAMADO, NO ACATA ÓRDENES, RELAJACIÓN DE ESFÍNTER URETRAL, GLASGOW 9/15, NO HAY RESPUESTA VERBAL, RESPUESTA MOTORA VOLUNTARIA, APERTURA OCULAR AL DOLOR.

ANÁLISIS: PACIENTE QUIEN SUFRIÓ CAÍDA DE 5 METROS DE ALTURA HACE APROXIMADAMENTE 16 HORAS CON DETERIORO NEUROLÓGICO DESDE EL MOMENTO DEL INGRESO, ACTUALMENTE CON RELAJACIÓN DE ESFÍNTER URETRAL, NO RESPONDE AL LLAMADO, SÍ RESPUESTA AL ESTÍMULO DOLOROSO. PACIENTE CON TAL DETERIORO NEUROLÓGICO SE REMITE A CENTRO DE MAYOR COMPLEJIDAD PARA VALORACIÓN POR NEUROLOGÍA- NEUROCIRUGÍA. REMISIÓN A CENTRO DE MAYOR COMPLEJIDAD".

DECIMO SEGUNDO: Como bien sabemos, los hechos o acontecimientos que ocurren dentro del ámbito humano, son unicusales. En el presente caso, concurrieron dos fallas cuyos resultados eran completamente previsibles, pero también prevenibles, si se hubieren observado y cumplido la legislación, los protocolos y la lex artis.

DECIMO TERCERO: Por un lado, el empleador o contratante, en el presente caso el municipio de Manzanares, no le suministró y tampoco vigiló y obligó a su trabajador o contratista a usar los elementos de protección personal, el casco y el arnés de seguridad con su línea de vida, y por el otro lado, desde las 12:44 horas del día 9 de abril hasta las 01:30 horas del día siguiente, un lapso mayor a 12 horas, no consta en la historia clínica ninguna valoración, objeto precisamente de la hospitalización.

DECIMO CUARTO: Debe tenerse en cuenta que la vigilancia neurológica en la persona víctima de un accidente con trauma encéfalo craneano debe hacerse minuto a minuto, principalmente en un municipio alejado de los recursos de mayor complejidad.

DECIMO QUINTO: A las 05:38:14 horas del 10 de abril ya el trauma fue considerado de moderado a severo con deterioro neurológico secundario, con hipertensión arterial.

DECIMO SEXTO: Necesariamente como parte del equipo de salud, la enfermera María Dolly Quinchía, el día 9 de abril a las 17:00 horas informó al médico de turno las cifras tensionales altas pero no hubo ninguna acción por parte del profesional médico.

DECIMO SEPTIMO: El 10 de abril de 2018 a las 08:17:33 horas afirma el documento clínico que salió el paciente remitido para la ciudad de Manizales.

DECIMO OCTAVO: Este mismo día 10 de abril ingresó a la clínica San Marcel y a las 14:53 horas fue llevado a cirugía con la siguiente descripción: "MALAS CONDICIONES. PACIENTE EN SEXTA DÉCADA DE LA VIDA QUE PRESENTÓ AYER MIENTRAS REALIZABA LABORES PROPIAS DE SU ACTIVIDAD CAÍDA DE ALTURA APROXIMADA DE CUATRO METROS AL ROMPERSE UNAS DE LAS TEJAS DEL TECHO DONDE SE ENCONTRABA TRABAJANDO, MANIFIESTA CONSULTA A HOSPITAL LOCAL DONDE REALIZAN MANEJO MÉDICO Y VIGILANCIA NEUROLÓGICA CON EVIDENCIA DE DETERIORO NEUROLÓGICO MARCADO POR LO QUE DECIDEN

INICIAR REMISIÓN COMO URGENCIA VITAL, DURANTE TRAYECTO A MANIZALES EVIDENCIAN MAYOR COMPROMISO NEUROLÓGICO POR LO QUE REALIZAN INTUBACIÓN OROTRAQUEAL EN AMBULANCIA Y LLEGAN A NUESTRA IPS PARA MANEJO COMPLEMENTARIO; PACIENTE EN PÉSIMAS CONDICIONES GENERALES CON GLASGOW DE INGRESO CUATRO PUNTOS (PACIENTE INTUBADO 01V1-M2) Y ESCALA FOUR DE TRES PUNTOS (E0-M1-B1R1) A PESAR DE NO TENER NINGÚN TIPO DE SEDACIÓN, PUPILAS ISOCÓRICAS DE 6MM NO REACTIVAS A LA LUZ, SE REALIZA REACOMODACIÓN DE TUBO OROTRAQUEAL POR INTUBACIÓN SELECTIVA A DERECHO CPN POSTERIOR EXPANSIÓN SATISFACTORIA DEL TÓRAX, ACCESO CENTRAL TRI LÚMEN Y REALIZACIÓN DE NEUROIMAGEN Y PARACLÍNICOS DE INGRESO; PACIENTE CON ESTADO NEUROLÓGICO DE POBRE PRONÓSTICO, ALTO RIESGO DE MORBI MORTALIDAD O DE SECUELAS SEVERAS DADAS LAS CONDICIONES DE INGRESO, VALORADO POR NEUROCIRUGÍA QUIEN DETERMINA MANEJO NEUROQUIRÚRGICO EMERGENTE Y TRASLADO POSTERIOR A UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO; SE ORDENA EPAMINIZACIÓN CON 1 GR BUSCANDO ALCANZAR NIVELES TERAPÉUTICOS TEMPRANOS DE ANTICONVULSIVANTE; SE REALIZA EXPLICACIÓN A SOBRINA ACOMPAÑANTE SOBRE DIAGNÓSTICO PRONÓSTICO Y CONDUCTA A INSTAURAR."

DECIMO NOVENO: Posteriormente es llevado a cirugía, donde se anota:

"RÁPIDAMENTE RASURADO ASEPSIA Y ANTISEPSIA DE PIEL. CAMPOS. INFILTRACIÓN. INCISIÓN ESTÁNDAR DE TRAUMA. HEMOSTASIA. DISECCIÓN POR PLANOS. CRANEOTOMÍA AMPLIA CON MOTOR DE ALTA VELOCIDAD. SE LEVANTA COLGAJO. DURAMADRE VIOLÁCEA. TENSA. APERTURA DURAL. DRENAJE DE HEMATOMA SUBDURAL AGUDO. DRENAJE DE HEMATOMAS INTRACEREBRALES TEMPORAL Y FRONTAL. LOBECTOMÍA TEMPORAL PARCIAL. HEMOSTASIA. GELFOAN. DUROPLASTIA CON SURGICEL REPOSICIÓN DEL COLGAJO ÓSEO SIN MINIPLACAS PARA CRANEOTOMÍA DESCOMPRESIVA.

SE DEJA CATÉTER SUBDURAL PARA MONITOREO DE PIC.

CIERRE EN DOS PLANOS NO COMPLICACIONES,

SALE PACIENTE CON PUPILAS MIDRIÁTICAS. MUY MAL PRONÓSTICO.

TRASLADADO A UCI SE INICIA MANEJO DE ACUERDO AL PRONÓSTICO NEUROLÓGICO. INICI CUADRO DE BRADICARDIA HASTA LLEGAR AL PARO CARDIACO. FALLECE A LAS 20:10 HORAS".

VIGÉSIMO: La muerte ocurrió el 12 de abril a las 20:10 horas.

PRETENSIONES

De conformidad a los hechos narrados, solicito:

PRETENSIONES PRINCIPALES

PRIMERO: se Fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial; convocando para el efecto a la **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES/CALDAS** -, identificada con el Nit. No. 890.801.699-4, con domicilio en el municipio de Manzanares, representado legalmente por quien haga sus veces al momento de la presente; **EPS ASMET SALUD - REGIMEN CONTRIBUTIVO**, identificado con el Nit. No. 890.801.699-4, con domicilio en el municipio de Manizales, representado legalmente por quien haga sus veces al momento de la presente; **ARL COLMENA**, identificada con el Nit. No. 800.226.175-3, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente, con domicilio en la ciudad de Manizales y **CLINICA SAN MARCEL DE MANIZALES- CALDAS**; identificada con el Nit. No. 890.806.490-5, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la presente, con domicilio en Manizales.

SEGUNDO: que las entidades convocadas paguen a mis poderdantes, los perjuicios morales y materiales; generados por la falla médica que



desencadenó en la muerte del señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA, como a continuación se indica:

2.1. PERJUICIOS MATERIALES

2.1.1. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO

Atendiendo que el señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA, velaba por el sostenimiento de su compañera permanente **CARMEN ELENA RUA ALZATE**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 24.730.956 de Manzanares, el lucro cesante CONSOLIDADO y FUTURO, deberá reconocerse a favor de ésta en una proporción del 50% del salario que devengaba el causante, sumando las prestaciones sociales (25%):

El lucro cesante consolidado se cuenta para un periodo de 8 meses, contados desde el día de su deceso (12 de abril de 2018) hasta el día en que se presenta la Solicitud de conciliación (17 de diciembre de 2018). Y un lucro cesante futuro para una la vida probable de la solicitante es de 421 meses.

$$S = \text{Lucro cesante consolidado}$$

$$S_f = \text{Lucro cesante futuro}$$

$$RA = \text{Base de cálculo}$$

$$n_c = \text{meses desde la muerte hasa la demanda}$$

$$n_f = \text{numero de meses de vida probable}$$

$$RA = 700.000 * (1 + 0,25)$$

$$RA = 875.000$$

$$S = \text{Lucro cesante consolidado}$$

$$S = RA * \frac{(1 + i)^{n_c} - 1}{i}$$

$$S_f = \text{Lucro cesante futuro}$$

$$S_f = RA * \frac{(1 + i)^{n_f} - 1}{i(1 + i)^{n_f}}$$

$$V_t = \text{Valor total de la indemnización}$$

$$V_t = S + S_f$$

Lucro cesante consolidado:

$$n_c = 8$$

$$S = 875.000 * \frac{(1 + 0.0048676)^8 - 1}{0.0048676} = 6'672.248$$

Lucro cesante futuro:

$$n_f = \text{hasta fecha probable de muerte}$$

$$n_f = 421 - 8 = 413,5$$

$$S_f = 875.000 * \frac{(1 + 0.0048676)^{413,5} - 1}{0.0048676(1 + 0.0048676)^{413,5}} = 155'622.872$$



$$V_t = 6'672.248 + 155'622.872 = 162'290.122$$

Sin embargo, como la demandante es el cónyuge, le corresponde el 50% del total de la indemnización, es decir: \$ **162.290.122**.

Para el efecto debe aplicarse la siguiente fórmula (sentencia de CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C., doce (12) de noviembre del dos mil catorce (2014). Radicación: 68001-23-31-000-1997-13332-01 (30.477) Actor: GERARDO ACHIPIZ Y OTROS Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL Asunto: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA).

2.2. DAÑOS MORALES

- El valor equivalente a cien (100) S.M.M.L.V., para la señora **CARMEN ELENA RUA ALZATE**, (compañera permanente del señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA) por concepto de **Perjuicio Moral** como consecuencia del dolor y sufrimiento connaturales al daño causado, al tratarse de su COMPAÑERO DE VIDA.
- El valor equivalente a cien (100) S.M.M.L.V., para la señora **MARIA NILSA BUITRAGO ZAPATA**, (hermana de VICTOR FELIX HENAO ZAPATA), por concepto de **Perjuicio Moral** como consecuencia del dolor y sufrimiento connaturales al daño causado, al tratarse de su hermano.
- El valor equivalente a cien (100) S.M.M.L.V., para la señora **MARIA LUCIA ZAPATA CAMPUZANO** (madre del señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA) (hermana de VICTOR FELIX HENAO ZAPATA), por concepto de **Perjuicio Moral** como consecuencia del dolor y sufrimiento connaturales al daño causado, al tratarse de su hijo.
- El valor equivalente a cien (100) S.M.M.L.V., para la señora **LEONOR HENAO ZAPATA**, (hermana de VICTOR FELIX HENAO ZAPATA) (hermana de VICTOR FELIX HENAO ZAPATA), por concepto de **Perjuicio Moral** como consecuencia del dolor y sufrimiento connaturales al daño causado, al tratarse de su hermano.
- El valor equivalente a cien (100) S.M.M.L.V., para el señor **MIRLE BUITRAGO**, (padre de crianza del señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA) (hermana de VICTOR FELIX HENAO ZAPATA), por concepto de **Perjuicio Moral** como consecuencia del dolor y sufrimiento connaturales al daño causado, al tratarse de su hijo de crianza.
- El valor equivalente a cien (100) S.M.M.L.V., para la señora **MARIA CENELIA HENAO ZAPATA**, (hermana de VICTOR FELIX HENAO ZAPATA) (hermana de VICTOR FELIX HENAO ZAPATA), por concepto de **Perjuicio Moral** como consecuencia del dolor y sufrimiento connaturales al daño causado, al tratarse de su hermano.
- El valor equivalente a cien (100) S.M.M.L.V., para el señor **JOSE GILBERTO BUITRAGO ZAPATA**, (hermano de VICTOR FELIX HENAO ZAPATA), (hermana de VICTOR FELIX HENAO ZAPATA), por concepto de **Perjuicio Moral** como consecuencia del dolor y



sufrimiento connaturales al daño causado, al tratarse de su hermano.

- El valor equivalente a cien (100) S.M.M.L.V., para el señor **MIGUEL ANGEL BUITRAGO ZAPATA**, (hermano de VICTOR FELIX HENAO ZAPATA) (hermana de VICTOR FELIX HENAO ZAPATA), por concepto de **Perjuicio Moral** como consecuencia del dolor y sufrimiento connaturales al daño causado, al tratarse de su hermano.

Que sobre las cantidades antes indicadas, se le pague la correspondiente indexación teniendo en cuenta la tabla de Índice de Precios al Consumidor -IPC-, certificado por el DANE para la época.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

Desde ya, se hace mención de las pretensiones subsidiarias, las cuales aplicarían en el evento de determinarse que situación objeto de Litis, se generó por la **FALTA DE OPORTUNIDAD**; las pretensiones serían en proporción del 50% de la tasación mencionada.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

El daño efectivamente se causa a partir del momento en el que se hace la primera atención por parte de la ESE hospital de Manzanares, toda vez que no se prestan las debidas valoraciones que corresponden a una lesión como la que presentaba el señor Víctor Félix Henao Zapata, como consecuencia de una caída de una altura aproximada de cinco metros.

Como bien sabemos, los hechos o acontecimientos que ocurren dentro del ámbito humano, son unicusales. En el presente caso, concurrieron dos fallas cuyos resultados eran completamente previsibles, pero también prevenibles, si se hubieren observado y cumplido la legislación, los protocolos y la lex artis.

Por un lado, el empleador o contratante, en el presente caso el municipio de Manzanares, no le suministró y tampoco vigiló y obligó a su trabajador o contratista a usar los elementos de protección personal, el casco y el arnés de seguridad con su línea de vida, y por el otro lado, desde las 12:44 horas del día 9 de abril hasta las 01:30 horas del día siguiente, un lapso mayor a 12 horas, no consta en la historia clínica ninguna valoración, objeto precisamente de la hospitalización.

Debe tenerse en cuenta que la vigilancia neurológica en la persona víctima de un accidente con trauma encéfalo craneano debe hacerse minuto a minuto, principalmente en un municipio alejado de los recursos de mayor complejidad.

A las 05:38:14 horas del 10 de abril ya el trauma fue considerado de moderado a severo con deterioro neurológico secundario, con hipertensión arterial.

Necesariamente como parte del equipo de salud, la enfermera María Dolly Quinchía, el día 9 de abril a las 17:00 horas informó al médico de turno las cifras tensionales altas pero no hubo ninguna acción por parte del profesional médico.



El 10 de abril de 2018 a las 08:17:33 horas afirma el documento clínico que salió el paciente remitido para la ciudad de Manizales.

Este mismo día 10 de abril ingresó a la clínica San Marcel y a las 14:53 horas fue llevado a cirugía con la siguiente descripción: "MALAS CONDICIONES. PACIENTE EN SEXTA DÉCADA DE LA VIDA QUE PRESENTÓ AYER MIENTRAS REALIZABA LABORES PROPIAS DE SU ACTIVIDAD CAÍDA DE ALTURA APROXIMADA DE CUATRO METROS AL ROMPERSE UNAS DE LAS TEJAS DEL TECHO DONDE SE ENCONTRABA TRABAJANDO, MANIFIESTA CONSULTA A HOSPITAL LOCAL DONDE REALIZAN MANEJO MÉDICO Y VIGILANCIA NEUROLÓGICA CON EVIDENCIA DE DETERIORO NEUROLÓGICO MARCADO POR LO QUE DECIDEN INICIAR REMISIÓN COMO URGENCIA VITAL, DURANTE TRAYECTO A MANIZALES EVIDENCIAN MAYOR COMPROMISO NEUROLÓGICO POR LO QUE REALIZAN INTUBACIÓN OROTRAQUEAL EN AMBULANCIA Y LLEGAN A NUESTRA IPS PARA MANEJO COMPLEMENTARIO; PACIENTE EN PÉSIMAS CONDICIONES GENERALES CON GLASGOW DE INGRESO CUATRO PUNTOS (PACIENTE INTUBADO 01V1-M2) Y ESCALA FOUR DE TRES PUNTOS (E0-M1-B1R1) A PESAR DE NO TENER NINGÚN TIPO DE SEDACIÓN, PUPILAS ISOCÓRICAS DE 6MM NO REACTIVAS A LA LUZ, SE REALIZA REACOMODACIÓN DE TUBO OROTRAQUEAL POR INTUBACIÓN SELECTIVA A DERECHO CPN POSTERIOR EXPANSIÓN SATISFACTORIA DEL TÓRAX, ACCESO CENTRAL TRI LÚMEN Y REALIZACIÓN DE NEUROIMAGEN Y PARACLÍNICOS DE INGRESO; PACIENTE CON ESTADO NEUROLÓGICO DE POBRE PRONÓSTICO, ALTO RIESGO DE MORBI MORTALIDAD O DE SECUELAS SEVERAS DADAS LAS CONDICIONES DE INGRESO, VALORADO POR NEUROCIRUGÍA QUIEN DETERMINA MANEJO NEUROQUIRÚRGICO EMERGENTE Y TRASLADO POSTERIOR A UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO; SE ORDENA EPAMINIZACIÓN CON 1 GR BUSCANDO ALCANZAR NIVELES TERAPÉUTICOS TEMPRANOS DE ANTICONVULSIVANTE; SE REALIZA EXPLICACIÓN A SOBRINA ACOMPAÑANTE SOBRE DIAGNÓSTICO PRONÓSTICO Y CONDUCTA A INSTAURAR."

Posteriormente es llevado a cirugía, y fallece el día 12 de abril a las 20:10 horas.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE RESPALDAN LAS PRETENSIONES

Es de anotar que el DECRETO 1011 DE 2006, "por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

En su artículo 3 dispone: "Artículo 3º. Características del SOGCS. Las acciones que desarrolle el SOGCS se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación de procesos los cuales solo constituyen prerequisite para alcanzar los mencionados resultados. Para efectos de evaluar y mejorar la Calidad de la Atención de Salud, el SOGCS deberá cumplir con las siguientes características:

1. *Accesibilidad.* Es la posibilidad que tiene el usuario de utilizar los servicios de salud que le garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. *Oportunidad.* Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios.
3. *Seguridad.* Es el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias.



4. *Pertinencia. Es el grado en el cual los usuarios obtienen los servicios que requieren, con la mejor utilización de los recursos de acuerdo con la evidencia científica y sus efectos secundarios son menores que los beneficios potenciales.*

5. *Continuidad. Es el grado en el cual los usuarios reciben las intervenciones requeridas, mediante una secuencia lógica y racional de actividades, basada en el conocimiento científico."*

En el caso bajo estudio, se violó flagrantemente la normativa en cita, debido a que el paciente, no recibió la atención requerida, en el momento oportuno y con la eficiencia y continuidad que su condición ameritaba.

Las entidades encargadas de vigilar que las IPS cumplieran esas acciones de qué trata la normativa, no lo hicieron en debida forma, lo que conllevó a la muerte del paciente.

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO- DAÑO ANTIJURÍDICO

El CONSEJO DE ESTADO, en sentencia de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015) Radicación número: 05 001 23 31 000 2002 03487 01 (32912); señala los presupuestos para la configuración del daño antijurídico del Estado; en los siguientes términos:

Según lo prescrito en el artículo 90 de la Constitución, la cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado, tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado, y la imputación del mismo a la administración pública, tanto por la acción, como por la omisión de un deber normativo. En relación con la naturaleza del daño antijurídico, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido reiteradamente que "ha de corresponder al juez determinar si el daño va más allá de lo que, normalmente y sin compensación alguna, debe soportar una persona por el hecho de vivir en una comunidad jurídicamente organizada y comportarse como un sujeto solidario". En este sentido se ha señalado que "en cada caso concreto deberá establecerse si el daño sufrido es de tal entidad que el afectado no está en la obligación de soportarlo, y resulta, en consecuencia, antijurídico". Ahora bien, a pesar de que el artículo 90 de la Constitución establece que el Estado "responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables", no existe en la legislación definición alguna del daño antijurídico. No obstante, la jurisprudencia nacional ha definido tal concepto como "la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extramatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho", en otros términos, aquel que se produce a pesar de que "el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de causales de justificación" (Subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, atendiendo las falencias generadas por las entidades accionadas, todas ellas de carácter público y/o con prestación de un servicio público; corresponde al estado indemnizar los daños irrogados a los accionantes.

Es claro, que se generaron una serie de omisiones, que se traducen en la muerte del paciente. Omisiones que ya fueron expuestas, y que se resumen en el incumplimiento de las normas que rige el ejercicio y las acciones de las entidades prestadoras del servicio de salud, la falta de vigilancia del cumplimiento de la normativa, la carencia de un diagnóstico asertivo, que hubiere dado la oportunidad de sobrevivir al paciente; la falta de remisiones de carácter prioritario en el momento requerido y otras que analizadas en su conjunto, generaron los daños que se reclaman a través de la presente acción.

FALLA MÉDICA- DAÑO CAUSADO Y NEXO CAUSAL

La sentencia del consejo estado, sala de lo contencioso administrativa, sección tercera subsección b consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCURTH, Bogotá, cinco (5) de marzo de dos mil quince (2015) radicación número: 50001-23-31-000-2002-00375-01(30102); Resalta la posición que ha tenido la corporación, en materia de responsabilidad del estado por la prestación del servicio de salud; en los siguientes términos:

“la sección tercera del consejo de estado ha consolidado una posición en material de responsabilidad del estado por la prestación del servicio de salud, en virtud de la cual, aquella es de naturaleza subjetiva, advirtiendo que es la falla probada del servicio del título de imputación bajo el cual, es posible configurar la responsabilidad estatal por la actividad médica hospitalaria, de suerte, que exige acreditar la falla propiamente dicha, el daño antijurídico y el nexo de causalidad entre aquella y éste. En materia médica, para que pueda predicarse la existencia de una falla, la sala ha precisado que es necesario que se demuestre que la atención no cumplió con estándares de calidad fijados por el estado, del arte de la ciencia médica, vigente en el momento de la ocurrencia del hecho dañoso. Del mismo modo, deberá probarse que el servicio médico no ha sido cubierto en forma diligente, esto es, que no se presentó el servicio con el empleo de todos y cada uno de los medios humanos, científicos, farmacéuticos y técnicos que se tengan al alcance.”

En el caso bajo examen, está claramente evidenciada la ocurrencia de los tres elementos para predicar la responsabilidad estatal, en tanto se generó una falla médica, por las situaciones fácticas ya expuestas, traducidas en la falta de remisión prioritaria, falta de atención, diagnósticos errados, entre otras. Adicionalmente, las entidades accionadas incumplieron la normatividad vigente y aplicable a la situación concreta, que los obligaba a actuar con la debida diligencia y cuidado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1437 de 2011
Resolución 412 de 2000
Decreto 1716 de 2009

PRUEBAS

Aporto las siguientes pruebas documentales:

1. Historia clínica del occiso, expedido por la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES (_____ folios)



2. Historia de Clínica de las atenciones que recibió el occiso en la clínica san Marcel de Manizales (____ folios).
3. Certificado de Defunción de VICTOR HENAO BUITRAGO con indicativo serial 05850612.
4. informe del accidente por parte de Colmena seguros (12 folios)
6. Informe ejecutivo expedido por la Fiscalía General de la Nación con N de caso 1743360000722018000038 (____ folios)
6. Registro civil de nacimiento de MARIA NILSA BUITRAGO ZAPATA.
- 7- Registro civil de nacimiento de LEONOR HENAO ZAPATA.
- 8- Registro civil de nacimiento de JOSE GILBERTO BUITRAGO ZAPATA.
- 9- Registro civil de nacimiento de MARIA LUCIA ZAPATA CAMPUZANO
10. Registro civil de nacimiento de MARIA CENELIA HENAO ZAPATA
- 11- Registro civil de nacimiento de MIGUEL ANGEL BUITRAGO ZAPATA,
- 12- Copia de las declaraciones extra juicio, que acreditan la unión marital entre el occiso y la señora CARMEN ELENA RUA ALZATE,
- 13- registro civil de nacimiento de VICTOR FELIX HENAO
- 14- Copia del contrato de prestación de servicios que suscribió el señor VICTOR FELIX HENAO (q.e.p.d.) con el municipio de Manizales
- 15- Fotocopias de las cédulas de los solicitantes
- 16- otros

PRUEBAS QUE SE HARÁN VALER

Testimoniales

Periciales

Necropsia, solicitada ante la Fiscalía de Manizales-

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

La estimación razonada de la cuantía, asciende a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVENA MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE (\$ 787.090. 122), de conformidad a las pretensiones ya reseñadas.

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto no haber presentado demandas, ni solicitudes de conciliación basadas en los mismos hechos y pretensiones.

ANEXOS

Poder para actuar.

Lo relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

LA PARTE CONVOCADA

- **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANIZALES**, en la Cr. 5 # 8-66 de Manizales- tel: **8550014**-
- **EPS ASMET SALUD**, en la Carrera 24 3 62 - 85 Recta Coliseo Menor de Manizales. correo electrónico: recepcion.caldas@asmetsalud.org.co



- **ARL COLMENA**, en la Carrera 23 # 62 -16 local 105 de Manizales, Caldas teléfono: 3536009-
- **CLÍNICA SAN MARCEL DE MANIZALES - CALDAS**, Cr25 Cl 50 Esquina Manizales - Caldas, tel: (57) 6 8748680, correo electrónico: notificaciones@confa.co

LA PARTE DEMANDANTE

La suscrita.; **ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**, en la Calle 17 No. 3 - 37 Edificio Diana Carolina local 110 de La Dorada - Caldas, teléfono 8574889, 312 298 6369. erikaristizabal1989@hotmail.com; asisjuridicasas@hotmail.com

Mis poderdantes en la calle 3 No. 10- 42 de Manzanares- Caldas.

Atentamente,

ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL
C.C. 1.098.667.626 de Bucaramanga
T.P. 223.744 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

05850612

Datos de la oficina de Registro										
Clase de oficina	Registraduría	☒	Notario	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Insp. de Policía	☐
Código										
E X Y										
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
REGISTRADURIA DE MANZANARES - COLOMBIA - CALDAS - MANZANARES.....										

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
HENAO ZAPATA VICTOR FELIX.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 15.985.803.....	MASCULINO.....

Datos de la defunción	
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA CALDAS MANIZALES.....	
Fecha de la defunción	Número de certificado de defunción
Año 2018 Mes ABR Día 12	OF 2018 00038 FUSM.....
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
.....	Año .. Mes .. Día ..
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial ☒ Certificado Médico ☐	FISCALIA.....

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2018 Mes ABR Día 20	JOSE REINALDO ALVAREZ LOPEZ.....

ESPACIO PARA NOTAS	
20.ABR.2018 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL.....	
.....	

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

486 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES UNA COPIA AUTENTICA TOMADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE MANZANARES.

"ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO" Art. N° 2 del Decreto 2189 de 1983) Y se expide de conformidad con los Artículos 114 y 115 de Decreto 1260 de 1970 y Art. N° 1 del Decreto 272 de 1972.

Se omiten sellos Art.11 del Decreto 2150 de 1995

Se expide en Manzanares (Caldas) Abril 20 de 2018

Para trámites de: VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

Por solicitud : CARMEN ELENA RUA ALZATE
CC N° 24.730.956

JOSE REINALDO ALVAREZ LOPEZ
Registrador Municipal Manzanares





FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1825364058AE1

12 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 15:40:59

BA18253640

PAGINA: 1 de 9

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. O COLMENA SEGUROS S.A. O RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA

N.I.T. : 800226175-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00592379 DEL 15 DE ABRIL DE 1994

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 1,189,963,048,620

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO. 10 - 71

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONES@FS.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO. 10 - 71

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : NOTIFICACIONES@FS.CO

CERTIFICA:

SIGLA: COLMENA SEGUROS O SEGUROS COLMENA O COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES O COLMENA VIDA O RIESGOS LABORALES COLMENA O ARL COLMENA O COLMENA RIESGOS LABORALES O COLMENA ARL, O COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES, RIESGOS PROFESIONALES COLMENA, ARP COLMENA, COLMENA RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA ARP.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.968 DEL 14 DE AGOSTO DE 1.996 DE LA

NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 1.996 BAJO EL NO. 550.944 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. SEGUROS DE VIDA COLMENA POR EL DE: RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA, PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO EL NOMBRE RIESGOS PROFESIONALES COLMENA O BAJO EL NOMBRE ARP COLMENA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3449 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NO. 1257538 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑIA - DE SEGUROS DE VIDA, PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO EL NOMBRE RIESGOS PROFESIONALES COLMENA O BAJO EL NOMBRE ARP COLMENA. POR EL DE COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA SA PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO LAS Y DENOMINACIONES COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. O COLMENA VIDA O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA O ARP COLMENA O COLMENA RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA ARP.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3.056 DE LA NOTARIA 16 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1.997, INSCRITA EL 09 DE ENERO DE 1.998 BAJO EL NO. 617. 485 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIACIA CAMBIO SU DENOMINACION DE : " RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA, PERO TAMBIEN PODRÁ ACTUAR BAJO EL NOMBRE RIESGOS PROESISONALES COLMENA O BAJO EL NOMBRE DE ARP COLMENA., POR EL DE : RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA, PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO LAS DENOMINACIONES " RIESGOS PROFESIONALES COLMENA " O " ARP COLMENA ", O " COLMENA RIESGOS PROFESIONALES " O " COLMENA A.R.P."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3830 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 1264596 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA, PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO LAS DENOMINACIONES " RIESGOS PROFESIONALES COLMENA " O " ARP COLMENA ", O " COLMENA RIESGOS PROFESIONALES " O " COLMENA A.R.P.", POR EL DE: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S A PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO LAS DENOMINACIONES COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S A O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y BAJO LAS SIGUIENTES SIGLAS COLMENA VIDA O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA O ARP COLMENA O COLMENA RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA ARP.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1523 DE LA NOTARIA SETENTA Y TRES DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1308535 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S A PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO LAS DENOMINACIONES COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S A O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y BAJO LAS SIGUIENTES SIGLAS COLMENA VIDA O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA O ARP COLMENA O COLMENA RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA ARP. POR EL DE COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S A PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO LAS DENOMINACIONES COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S A O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y BAJO LAS SIGUIENTES SIGLAS COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA VIDA O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA O ARP COLMENA O COLMENA RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA ARP.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1825364058AE1

12 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 15:40:59

BA18253640

PAGINA: 2 de 9

* * * * *

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4922 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01767293 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S A PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO LAS DENOMINACIONES COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S A O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y BAJO LAS SIGUIENTES SIGLAS COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA VIDA O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA O ARP COLMENA O COLMENA RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA ARP. POR EL DE: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S A PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO LAS DENOMINACIONES COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S A O RIESGOS LABORALES COLMENA S A COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y BAJO LAS SIGUIENTES SIGLAS COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES O COLMENA VIDA O RIESGOS LABORALES COLMENA O ARL COLMENA O COLMENA RIESGOS LABORALES O ARL COLMENA O COLMENA RIESGOS LABORALES O COLMENA ARL O COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES, RIEGOS PROFESIONALES COLMENA ARP COLMENA, COLMENA RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA ARP

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2759 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01944151 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S A PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO LAS DENOMINACIONES COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S A O RIESGOS LABORALES COLMENA S A COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y BAJO LAS SIGUIENTES SIGLAS COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES O COLMENA VIDA O RIESGOS LABORALES COLMENA O ARL COLMENA O COLMENA RIESGOS LABORALES O COLMENA ARL O COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES, RIESGOS PROFESIONALES COLMENA ARP COLMENA, COLMENA RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA ARP, POR EL DE: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO LAS DENOMINACIONES COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. O COLMENA SEGUROS S.A. O RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y BAJO LAS SIGUIENTES SIGLAS COLMENA SEGUROS O SEGUROS COLMENA O COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES O COLMENA VIDA O RIESGOS LABORALES COLMENA O ARL COLMENA O COLMENA RIESGOS LABORALES O COLMENA ARL, O COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES, RIESGOS PROFESIONALES COLMENA, ARP COLMENA, COLMENA RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA ARP.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
1.865	14---IV-1.994	42-STAFE. BTA.	15---IV-1.994-NO.444.137
1.252	27-V --1.996	16-STAFE. BTA.	24---VI-1.996-NO.543.001
1.968	14-VIII-1.996	16 STAFE. BTA.	16-VIII-1.996 NO.550.944

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001880	1997/08/15	NOTARIA 16	1997/09/26	00603849
0003056	1997/12/30	NOTARIA 16	1998/01/09	00617485
0000137	1999/02/05	NOTARIA 16	1999/02/24	00669734
0000775	1999/05/26	NOTARIA 16	1999/05/31	00682419
0000953	1999/06/28	NOTARIA 16	1999/06/29	00686129
2000/05/22	REVISOR FISCAL	2000/05/30	00730932	
0001372	2003/04/29	NOTARIA 64	2003/05/28	00881941
0002177	2004/06/25	NOTARIA 64	2004/07/02	00941720
0003449	2008/11/21	NOTARIA 73	2008/11/24	01257538
0003830	2008/12/19	NOTARIA 73	2008/12/22	01264596
1523	2009/06/24	NOTARIA 73	2009/06/30	01308535
3166	2010/09/01	NOTARIA 73	2010/09/28	01417458
2579	2011/06/01	NOTARIA 73	2011/06/21	01489798
157	2012/01/19	NOTARIA 73	2012/01/27	01601751
4922	2013/09/18	NOTARIA 73	2013/09/23	01767293
2759	2015/05/25	NOTARIA 73	2015/06/01	01944151

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO: 1) LA EXPLOTACIÓN DEL RAMO DE SEGUROS DE VIDA, RENTAS VITALICIAS, ACCIDENTES PERSONALES, SEGUROS COLECTIVOS O DE GRUPO, EXEQUIAS, DE HOSPITALIZACIÓN Y GASTOS MÉDICOS, AL IGUAL QUE CUALQUIER OTRO RAMO QUE PUEDA EXPLOTAR UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA Y LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE REASEGURO EN LOS MISMOS RAMOS. 2) TAMBIÉN PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR LOS DEMÁS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE LE SEA PERMITIDO REALIZAR A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA POR LAS NORMAS LEGALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD ESTÁ FACULTADA PARA: A) INVERTIR SU CAPITAL Y RESERVAS CON ARREGLO A LAS NORMAS LEGALES; B) SUSCRIBIR, ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES EN SOCIEDADES ANÓNIMAS NACIONALES, COMPAÑÍAS DE SEGUROS NACIONALES O EXTRANJERAS Y SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN; C) TOMAR DINERO EN PRÉSTAMO Y OTORGAR CRÉDITO OBSERVANDO LOS REQUERIMIENTOS DE LEY; D) ADQUIRIR O HACER TODA CLASE DE INSTALACIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON N Í SU OBJETO SOCIAL; E) ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO SOCIAL; F) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR O NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; G) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS, DE AHORRO, DEPÓSITOS A TÉRMINO Y EN GENERAL REALIZAR OPERACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS; H) REALIZAR OPERACIONES DE FUSIÓN, ESCISIÓN, ADQUISICIÓN Y CESIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO; I) TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCERAS; J) CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES; K) REALIZAR TODAS AQUELLAS OPERACIONES Y ACTOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE ESTÉN , AUTORIZADAS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y I) REALIZAR TODAS AQUELLAS OPERACIONES QUE, DENTRO DE LOS LÍMITES PROPIOS DE SU NATURALEZA Y ACTIVIDAD, CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE LA UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN FIJADA POR LA MATRIZ.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6522 (SERVICIOS DE SEGUROS SOCIALES DE RIESGOS PROFESIONALES)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1825364058AE1

12 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 15:40:59

BA18253640

PAGINA: 3 de 9

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6512 (SEGUROS DE VIDA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$7,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 75,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,507,300,000.00
NO. DE ACCIONES : 65,073.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,507,300,000.00
NO. DE ACCIONES : 65,073.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3237 DEL 21 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITO EL 24 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00171888 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE: MARÍA CECILIA RIVEROS TABARES CONTRA: COLMENA SEGUROS S.A., SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 85 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02345551 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VILLAR BORRERO EDUARDO	C.C. 000000019227887
SEGUNDO RENGLON	
GOMEZ VILLEGAS JUAN CARLOS	C.C. 000000079783753
TERCER RENGLON	
ARBOLEDA DE MONTES EULALIA MARIA	C.C. 000000034526210
CUARTO RENGLON	
DE ARTEAGA VICENTE ROQUE	C.C. 000000080089527
QUINTO RENGLON	
MORALES PAYAN ALFREDO ALEXI	C.C. 000000016762452

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 85 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02345551 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
LINARES ALARCON JORGE ALBERTO	C.C. 000000080408336
SEGUNDO RENGLON	
ACOSTA FONSECA MARIA ANDREA	C.C. 000000052516332
TERCER RENGLON	
RUIZ FORERO CLAUDIA PATRICIA	C.C. 000000052181068
CUARTO RENGLON	
ROMAN BUSTAMANTE ALVARO DIEGO MIGUEL	
ENRIQUE	C.C. 000000019376236
QUINTO RENGLON	
GONZALEZ SALCEDO GLADYS ADRIANA	C.C. 000000052150265

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 415 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE FEBRERO DE 2005, INSCRITA EL 02 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NO. 9668 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79325927 DE BOGOTA, QUE A TRAVÉS DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, ENTIDAD DEBIDAMENTE CONSTITUIDA, DOMICILIADA EN BOGOTA, Y AUTORIZADA A FUNCIONAR, SEGÚN CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTA LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, QUE SE ADJUNTA. O SEGUNDO: QUE POR LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA MARITZA ESTHER VEGA PAEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 51.567.463 DE BOGOTA, ABOGADA EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 81. 072 PROFERIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE COLMENA RIESGOS PROFESIONALES EN TODA ACTUACIÓN DE CARACTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ASÍ LA APODERADA ESTA FACULTAD PARA ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE LA REPUBLICA D COLOMBIA Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL DISTRITAL Y MUNICIPAL, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LA AUTORIDADES ANTES CITADAS: ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD, NOTIFICARSE SUSTITUIR, CONFERIR PODER, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, REASUMIR RESPONDER, DEMANDAR LA NULIDAD O LA NULIDAD Y EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA INEXEQUIBILIDAD DE NORMAS SEGÚN CORRESPONDA, PROPONER RECURSOS, PROPONER EXCEPCIONES EN INSTANCIAS JUDICIALES. CON RELACIÓN A LOS PROCESOS DE CARÁCTER LABORAL S LE CONFIERE A LA APODERADA LA FACULTAD DE CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR SUSTITUIR, REASUMIR, CONFESAR, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFERIR PODER Y EN GENERAL ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. PRESENTE LA APODERADA MANIFIESTA QUE ACEPTA EL PRESENTE MANDATO EN TODA SUS PARTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6118 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 10182 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ SILVIA CAMARGO COCK, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.681.710 DE USAQUEN, OBRANDO COMO PRESIDENTE Y POR TANTO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ERNEY LEONARDO CONTRERAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1825364058AE1

12 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 15:40:59

BA18253640

PAGINA: 4 de 9

* * * * *

GONZALEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79. 451. 735 DE BOGOTA, PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE COLMENA RIESGOS PROFESIONALES EN TODA ACTUACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADA CON TEMAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA Y PARA, QUE CELEBRE EN INTERES DE COLMENA RIESGOS PROFESIONALES TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS RELACIONADOS CON TEMAS TRIBUTARIOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO DE COLMENA RIESGOS PROFESIONALES, CONFORME A SUS ESTATUTOS ASÍ, EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA ACTUAR FRENTE A ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO FRENTE A LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS: ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD, NOTIFICARSE, CONFERIR PODER, PAGAR, RECIBIR, REASUMIR, RESPONDER, SUSCRIBIR Y PRESENTAR DECLARACIONES, CONFESAR, CONCILIAR, SUSCRIBIR Y PRESENTAR FORMATOS PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ATENDER REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES, ATENDER VISITAS, RESPONDER AUTOS QUE ORDENEN INSPECCIONES TRIBUTARIAS O CONTABLES, SOLICITAR REVOCATORIA DIRECTA, PRESENTAR SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE IMPUESTOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, TERMINAR ANTICIPADAMENTE PROCESOS EN LA VÍA GUBERNATIVA Y EN GENERAL ADELANTAR TODA DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADA CON LA MATERIA TRIBUTARIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5663 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO LOS NOS. 00023994 Y 00023995 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.325.927 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y CUARTO SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A BERNARDO TORRES CUERVO, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.410.136 DE BOGOTÁ D.C., CON TARJETA PROFESIONAL DE MÉDICO NO. 9971, REGISTRADO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y A ADRIANA ACEVEDO GONZALES, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.938.025 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL DE MÉDICO NO. 2868, REGISTRADO POR EL MINISTERIO DE SALUD, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., ACTÚEN ANTE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN ESPECIALES, REGIONALES O NACIONAL, O ANTE CUALQUIER ENTIDAD CALIFICADORA, CONFORME A LAS DERECHOS QUE LE ASISTE A LA COMPAÑÍA DENTRO DEL MARCO LEGAL, TÉCNICO Y MÉDICO QUE RIGE EL PROCESO DE CALIFICACIÓN ANTE DICHAS ENTIDADES. ASÍ MISMO, LOS APODERADOS GENERALES ESTÁN FACULTADOS PARA PRESENTAR CASOS, SUSTENTARLOS, PEDIR PRUEBAS, PRESENTAR CONTROVERSIAS E INTERPONER LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA LOS DICTÁMENES DE CALIFICACIÓN DE ORIGEN O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL EMITIDOS POR

CUALQUIER JUNTA O ENTIDAD CALIFICADORA, O CONTRA CUALQUIER ACTO QUE EXPEDIDA POR TALES ENTIDADES. EN TODO CASO LOS APODERADOS GENERALES ESTÁN FACULTADOS PARA QUE EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., EJERZAN EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA, QUE CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE LE ASISTE, ASÍ COMO PARA EJERCER CUALQUIER ACTO DENTRO DE DICHS TRÁMITES DE CALIFICACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6869 DE LA NOTARIA SETENTA Y TRES DE BOGOTÁ D.C., DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026866 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.325.927 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIANGELA FERNANDEZ STEFFENS, MAYOR DE EDAD, VECINA Y DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 55.306.797 DE BARRANQUILLA, PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, EN TODA ACTUACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ASÍ LA APODERADA ESTÁ FACULTADA PARA ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL DISTRITAL Y MUNICIPAL, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS: ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD, NOTIFICARSE; SUSTITUIR, CONFERIR PODER, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, REASUMIR, RESPONDER, DEMANDAR LA NULIDAD O LA NULIDAD Y EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA INEXEQUIBILIDAD DE NORMAS SEGÚN CORRESPONDA, PROPONER RECURSOS, PROPONER EXCEPCIONES O EN INSTANCIAS JUDICIALES. CON RELACIÓN A TOS PROCESOS DE CARÁCTER LABORAL SE LE CONFIERE AL APODERADO LA FACULTAD DE CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONFESAR, CONCURRIR A LA AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFERIR PODER Y EN GENERAL ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. TERCERO: LA APODERADA MARIANGELA FERNANDEZ STEFFENS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 55.306.797 DE BARRANQUILLA, MANIFIESTA QUE ACEPTA EL PRESENTE MANDATO EN TODAS SUS PARTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3107 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ D.C., DEL 5 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028261 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RODRIGO PAREDES GARCIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.366.410 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ALMA ROCIO ARIZA FORTICH IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 45.766.003 DE CARTAGENA, PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, EN TODA ACTUACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ASÍ LA APODERADA ESTÁ FACULTADA PARA ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS, ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD, NOTIFICARSE, SUSTITUIR, CONFERIR PODER, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, REASUMIR,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1825364058AE1

12 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 15:40:59

BA18253640

PAGINA: 5 de 9

* * * * *

RESPONDER, DEMANDAR LA NULIDAD O LA NULIDAD Y EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA INEXEQUIBILIDAD DE NORMAS SEGÚN CORRESPONDA, PROPONER RECURSOS, PROPONER EXCEPCIONES O EN INSTANCIAS JUDICIALES. CON RELACIÓN A LOS PROCESOS DE CARÁCTER LABORAL SE LE CONFIERE AL APODERADO LA FACULTAD DE CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONFESAR, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFERIR PODER Y EN GENERAL ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3171 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2015 INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031397 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.693.172 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ÓSCAR HERNÁN FRANCO GRISALES IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.637.082 PARA QUE CELEBRE EJECUTE Y TÉRMINO TODA CLASE DE CONTRATO A NIVEL NACIONAL DE PROVEEDORES ASISTENCIALES, DE PREVENCIÓN Y LOGÍSTICOS DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SOLO PODRÁN SER EJECUTADAS POR EL APODERADO HASTA POR UNA CUANTÍA DE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (1375) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4764 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00031955 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA CLEMENCIA JARAMILLO VARGAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.693.172 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A EDWIN YAMID ROJAS SUAREZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1.049.611.157 DE TUNJA, PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, EN TODA ACTUACIÓN DE CARÁCTER PRIVADA, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ASÍ LA APODERADA ESTÁ FACULTADA PARA ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL DISTRITAL Y MUNICIPAL, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS: ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD, NOTIFICARSE, SUSTITUIR, CONFERIR PODER, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, REASUMIR, RESPONDER, DEMANDAR LA NULIDAD O LA NULIDAD Y EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA INEXEQUIBILIDAD DE NORMAS SEGÚN CORRESPONDA, PROPONER

RECURSOS, PROPONER EXCEPCIONES O EN INSTANCIAS JUDICIALES. CON RELACIÓN A LOS PROCESOS DE CARÁCTER LABORAL SE LE CONFIERE AL APODERADO LA FACULTAD DE CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONFESAR, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFERIR PODER Y EN GENERAL ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. TERCERO: EL APODERADO EDWIN YAMID ROJAS SUAREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.049.611.157 DE TUNJA, MANIFIESTA QUE ACEPTA EL PRESENTE MANDATO EN TODAS SUS PARTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1698 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034297 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALMA ROCIO ARIZA FORTICH, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 45.766.003 DE CARTAGENA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE COLMENA SEGUROS S.A, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA LINA MARIA LOPEZ RINCON, MAYOR DE EDAD, VECINA Y DOMICILIADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 53.075.784 DE BOGOTÁ, PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE COLMENA SEGUROS S.A, EN TODA ACTUACION DE CARÁCTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ASI, LA APODERADA ESTA FACULTADA PARA ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, ENTIENDASE JURISDICCION CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVA; Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS: NOTIFICAR, CONFERIR Y SUSTITUIR PODER, REASUMIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, DEMANDAR Y CONTESTAR DEMANDAS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA NULIDAD Y EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA INEXEQUIBILIDAD DE NORMAS SEGÚN CORRESPONDA, PROPONER RECURSOS, PROPONER EXCEPCIONES O EN INSTANCIAS JUDICIALES, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR, Y EN GENERAL ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 906 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034873 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALMA ROCIO ARIZA FORTICH, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 45.766.003 DE CARTAGENA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE COLMENA SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA CLAUDIA TORRES GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1.102.805.629 DE SINCELEJO, PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE COLMENA SEGUROS S.A, EN TODA ACTUACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL ASÍ, LA APODERADA ESTÁ FACULTADA PARA ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ENTIENDASE JURISDICCION CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVA, Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS; NOTIFICARSE, CONFERIR Y SUSTITUIR PODER, REASUMIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, DEMANDAR CONTESTAR DEMANDAS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA NULIDAD



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1825364058AE1

12 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 15:40:59

BA18253640

PAGINA: 6 de 9

* * * * *

EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA INEXEQUIBILIDAD DE NORMAS SEGUN CORRESPONDA, PROPONER RECURSOS, PROPONER EXCEPCIONES O EN INSTANCIAS JUDICIALES, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR, Y EN GENERAL ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1340 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, BAJO EL NO. 00035590 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALMA ROCIO ARIZA FORTICH, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 45.766.003 DE CARTAGENA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE COLMENA SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DIEGO JAVIER ENTRALGO AYA, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.076.812 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE COLMENA SEGUROS S.A., NIT. 800.226.175-3, EN TODA ACTUACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ASI, EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, ENTIENDASE JURISDICCIÓN CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVA; Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS: NOTIFICARSE, CONFERIR Y SUSTITUIR PODER, REASUMIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, DEMANDAR Y CONTESTAR DEMANDAS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA NULIDAD Y EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA INEXEQUIBILIDAD DE NORMAS SEGUN CORRESPONDA, PROPONER RECURSOS, PROPONER EXCEPCIONES O EN INSTANCIAS JUDICIALES, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR, Y EN GENERAL ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. TERCERO: EL APODERADO DIEGO JAVIER ENTRALGO AYA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 80.076.812 DE BOGOTA, MANIFIESTA QUE ACEPTA EL PRESENTE MANDATO EN TODAS SUS PARTES. CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3158 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., DEL 9 DE AGOSTO DE 2017 INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00038148 COMPARECIO ALMA ROCIO ARIZA FORTICH IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 45.766.003 DE CARTAGENA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JHONATAN JOSE ANAYA VELILLA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO.

9.297.825 DE TURBACO - BOLIVAR, PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA, EN TODA ACTUACION DE CARÁCTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ASÍ EL APODERADO ESTÁ FACULTADO PARA ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL DISTRITAL Y MUNICIPAL, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS: ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD, NOTIFICARSE, SUSTITUIR, CONFERIR PODER, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, REASUMIR, RESPONDER, DEMANDAR LA NULIDAD O LA NULIDAD Y EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA INEXEQUIBILIDAD DE NORMAS SEGÚN CORRESPONDA, PROPONER RECURSOS Y EXCEPCIONES. CON RELACIÓN A LOS PROCESOS DE CARÁCTER LABORAL SE LE CONFIERE AL APODERADO LA FACULTAD DE CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONFESAR, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFERIR PODER Y EN GENERAL ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4749 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00038407 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALMA ROCIO ARIZA FORTICH IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 45.766.003 EXPEDIDA EN CARTAGENA QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE COLMENA SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ALVARO DIEGO MIGUEL ENRIQUE ROMAN BUSTAMANTE, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO 19376236 DE BOGOTÁ D C ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 35.993 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA PARA QUE EN HOMBRE DE COLMENA SEGUROS S.A. NIT. 800.226.175-3 REPRESENTA LOS INTERESES DE LA ENTIDAD EN CUALQUIER CLASE DE ACTO O DILIGENCIA LABORAL, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O PROTECCIÓN SOCIAL, DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, DE FISCALIZACIÓN O PRIVADO, PARA CUYO EFECTO SE LE CONFIERE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONFESAR CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY 712 DE 2001, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFERIR PODER, EMITIR CORRESPONDENCIA, ATENDER REQUERIMIENTOS, FIRMAR CERTIFICACIONES O DOCUMENTOS CON DESTINO EXCLUSIVO O CONJUNTO A ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O PROTECCIÓN SOCIAL, O A ENTES DE DIRECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O PROTECCIÓN SOCIAL, Y EN GENERAL, PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LAS GESTIONES ENCARGADAS EN VIRTUD DE ESTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0942 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00039085 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALMA ROCÍO ARIZA FORTICH IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 45.766.003 DE CARTAGENA EN SU CALIDAD DE CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ALEJANDRA PAOLA MUÑOZ CHAVES,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1825364058AE1

12 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 15:40:59

BA18253640

PAGINA: 7 de 9

* * * * *

IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 1.085.937.486 EXPEDIDA EN IPIALES, PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE COLMENA SEGUROS S.A., EN TODA ACTUACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL ASÍ, LA APODERADA ESTÁ FACULTADA PARA ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ENTIÉNDASE JURISDICCIÓN CIVIL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA, Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES CITADAS: NOTIFICAR, CONFERIR Y SUSTITUIR PODER, REASUMIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, DEMANDAR Y CONTESTAR DEMANDAS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA NULIDAD Y EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA INEXEQUIBILIDAD DE LA NORMA SEGÚN CORRESPONDA, PROPONER RECURSOS, PROPONER EXCEPCIONES EN INSTANCIAS JUDICIALES, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR, Y EN GENERAL ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4770 DE LA NOTARÍA 21 DE BOGOTÁ D.C., DEL 28 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00040049 DEL LIBRO V COMPARECIÓ ALMA ROCIO ARIZA FORTICH IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 45.766.003 EXPEDIDA EN CARTAGENA. EN SU CALIDAD DE CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE COLMENA SEGUROS S.A, NIT 800.226.175-3. QUE POR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ALFREDO WILLIAM CONTRERAS LÓPEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.359.686, PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE LA COLMENA SEGUROS S.A., EN TODA ACTUACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ASÍ EL APODERADO ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS, ENCAMINADOS A DESARROLLAR LA RAZÓN SOCIAL DE LA REGIONAL CENTRO, COMPUESTA POR LA SUCURSAL BOGOTÁ Y LAS AGENCIAS IBAGUÉ, NEIVA, DUITAMA, VILLAVICENCIO Y YOPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACIÓN: A) CELEBRAR O EJECUTAR EN RELACIÓN CON LA REGIONAL MENCIONADA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS QUE DE CONFORMIDAD CON SU OBJETO SOCIAL Y CON LAS AUTORIZACIONES CONTENIDAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES, PUEDA ADELANTAR LA SOCIEDAD. B) ORGANIZAR LO RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DE LAS AGENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE DEPENDAN DE ELLA, DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMPAÑÍA. C) CONSTITUIR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ASÍ COMO REVOCAR LOS PODERES OTORGADOS. D) ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL,

DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS: NOTIFICARSE, CONFERIR PODER, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, PROPONER CUALQUIER TIPO DE RECURSOS Y DESISTIR DE LOS MISMOS. E) CON RELACIÓN A LOS PROCESOS DE CARÁCTER LABORAL SE LE CONFIERE AL APODERADO LA FACULTAD DE CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, CONFESAR, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFERIR PODER, Y EN GENERAL ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SOLO PODRÁN SER EJERCIDAS POR EL APODERADO HASTA POR UNA CUANTÍA DE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (1375) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SE EXCEPTÚAN DE ESTA PROHIBICIÓN LOS CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LABORALES Y LOS OTROS RAMOS DE SEGUROS DE PERSONAS QUE LAS SUCURSALES Y AGENCIAS CELEBREN DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA. NO PODRÁ EL APODERADO CELEBRAR O EJECUTAR OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS, CUANDO ELLOS TENGAN POR OBJETO LA ENAJENACIÓN, ADQUISICIÓN, GRAVAMEN O LIMITACIÓN DE BIENES INMUEBLES O DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE LA COMPAÑÍA. NO PODRÁ EL APODERADO REALIZAR ACTOS U OPERACIONES EN VIRTUD DE LOS CUALES LA SOCIEDAD SE COMPROMETA A GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6433 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C., DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 00040368 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LA DOCTORA ALMA ROCIO ARIZA FORTICH IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 45.766.003 DE CARTAGENA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE COLMENA SEGUROS S.A. NIT 800.226.175-3., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA DIANA CAROLINA SANABRIA MARIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.809.274 PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE COLMENA SEGUROS S.A., EN TODA ACTUACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ASÍ, LA APODERADA ESTÁ FACULTADA PARA ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES CITADAS: ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD, NOTIFICARSE, CONFERIR Y SUSTITUIR PODER, REASUMIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, DEMANDAR Y CONTESTAR DEMANDAS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA NULIDAD Y EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA INEXEQUIBILIDAD DE LA NORMA SEGÚN CORRESPONDA, PROPONER RECURSOS O PROPONER EXCEPCIONES EN INSTANCIAS JUDICIALES CON RELACIÓN A LOS PROCESOS DE CARÁCTER LABORAL SE LE CONFIERE A LA APODERADA LA FACULTAD DE CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONFESAR, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFERIR PODER Y EN GENERAL, ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 6432 DE LA NOTARÍA 21 DE BOGOTÁ D.C., DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00040530 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ALMA ROCIO ARIZA FORTICH IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 45.766.003 DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1825364058AE1

12 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 15:40:59

BA18253640

PAGINA: 8 de 9

* * * * *

CARTAGENA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LEDYN LEONARDO CAMARGO AVENDAÑO IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 79.976.294 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE COLMENA SEGUROS S.A., EN TODA ACTUACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ASÍ, EL APODERADO ESTÁ FACULTADO PARA ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES CITADAS: ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD, NOTIFICARSE, CONFERIR Y SUSTITUIR PODER, REASUMIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, DEMANDAR Y CONTESTAR DEMANDAS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA NULIDAD Y EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA INEXEQUIBILIDAD DE LA NORMA SEGÚN CORRESPONDA, PROPONER RECURSOS O PROPONER EXCEPCIONES EN INSTANCIAS JUDICIALES. CON RELACIÓN A LOS PROCESOS DE CARÁCTER LABORAL SE LE CONFIERE AL APODERADO LA FACULTAD DE CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONFESAR, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFERIR PODER Y EN GENERAL, ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 6431 DE LA NOTARÍA 21 DE BOGOTÁ D.C., DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00040531 DEL LIBRO V COMPARECIÓ ALMA ROCIO ARIZA FORTICH IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 45.766.003 DE CARTAGENA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ÁNGELA MARGARITA PENAGOS SOTELO IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 1.010.196.174, PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE COLMENA SEGUROS S.A., EN TODA ACTUACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ASÍ, LA APODERADA ESTÁ FACULTADA PARA ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES CITADAS: ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD, NOTIFICARSE, CONFERIR Y SUSTITUIR PODER, REASUMIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, DEMANDAR Y CONTESTAR DEMANDAS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA NULIDAD Y EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA INEXEQUIBILIDAD DE LA NORMA SEGÚN CORRESPONDA, PROPONER RECURSOS O PROPONER EXCEPCIONES EN INSTANCIAS JUDICIALES. CON RELACIÓN

A LOS PROCESOS DE CARÁCTER LABORAL SE LE CONFIERE A LA APODERADA LA FACULTAD DE CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONFESAR, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFERIR PODER Y EN GENERAL, ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 6430 DE LA NOTARÍA 21 DE BOGOTÁ D.C., DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00040533 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ALMA ROCIO ARIZA FORTICH IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 45.766.003 DE CARTAGENA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A VIVIAN NATALIA GONZÁLEZ MURILLO IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 52.881.761 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE COLMENA SEGUROS S.A., EN TODA ACTUACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ASÍ, LA APODERADA ESTÁ FACULTADA PARA ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES CITADAS: ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD, NOTIFICARSE, CONFERIR Y SUSTITUIR PODER, REASUMIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, DEMANDAR Y CONTESTAR DEMANDAS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA NULIDAD Y EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA INEXEQUIBILIDAD DE LA NORMA SEGÚN CORRESPONDA, PROPONER RECURSOS O PROPONER EXCEPCIONES EN INSTANCIAS JUDICIALES. CON RELACIÓN A LOS PROCESOS DE CARÁCTER LABORAL SE LE CONFIERE A LA APODERADA LA FACULTAD DE CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONFESAR, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFERIR PODER Y EN GENERAL, ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 19 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02348558 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
BUITRAGO SUAREZ ANDRES MAURICIO	C.C. 000000079948309
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
HERNANDEZ ORDUZ JORGE ALFREDO	C.C. 000000009526516

QUE POR ACTA NO. 85 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02348557 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00550890 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1825364058AE1

12 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 15:40:59

BA18253640

PAGINA: 9 de 9

- FUNDACION SOCIAL

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITO EL 2 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02363100 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- INVERSORA FUNDACION SOCIAL S.A.S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2018-07-26

CERTIFICA:

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 02363100 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD INVERSORA FUNDACIÓN SOCIAL SAS (MATRIZ) COMUNICA QUE EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL DIRECTA SOBRE LAS SOCIEDADES BANCO CAJA SOCIAL S.A. DESDE EL 27 DE JULIO DE 2017, COLMENA SEGUROS S.A DESDE EL 26 DE JULIO DE 2017, CAPITALIZADORA COLMENA S.A DESDE EL 26 DE JULIO DE 2017, E INDIRECTA SOBRE FIDUCIARIA COLMENA S.A A TRAVÉS DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. (SUBORDINADAS) DESDE EL 26 DE JULIO DE 2017. ASÍ MISMO, EXISTE GRUPO EMPRESARIAL CON LA FUNDACIÓN SOCIAL (MATRÍZ) Y LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS ANTES INDICADAS.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SUCURSALBOGOTA PUDIENDO UTILIZAR TAMBIEN LOS NOMBRES DE ARP COLMENASUCURSAL BOGOTA O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA SUCURSAL BOGOTA O COLMENA RIESGOS PROFESIONALES SUCURSAL BOGOTA O COLMENA ARP SUCURSAL BOGOTA

MATRICULA : 00664602

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AV EL DORADO NO. 69 C 03 P 4

TELEFONO : 3241111

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONES@FS.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN

EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 12 DE MAYO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE DICIEMBRE
DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

